

**Creando el distrito de San Antonio de Cachi
en la provincia de Andahuaylas.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Créase el distrito de San Antonio de Cachi, en la provincia de Andahuaylas, cuya capital será el pueblo de su nombre.

Artículo 2°.—El distrito de San Antonio de Cachi, se compondrá del pueblo de Cachiyañeco y del caserío de Tanquigna; que se segregan del distrito de Chiara, y de los anexos de Ccapcca, Minas de Cachihuancharay, Chullisana y Tocetobamba, que se elevan a la categoría de pueblos.

Artículo 3°.—Los límites del nuevo distrito de San Antonio de Cachi, serán los mismos que los de los pueblos y caseríos que lo componen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de junio de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

A. Rodríguez.